



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.94
28 de agosto de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

DECLARACION FORMULADA EN SESION PLENARIA POR EL PRESIDENTE
DE LA COMISION ESPECIAL 3 SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS
DE LA COMISION

I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

1. Durante el período de sesiones del tercer trimestre de 1991 de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial 3 celebró nueve sesiones, a saber, las sesiones 143a. a 151a.
2. Siguiendo la práctica habitual, el Grupo de Contacto del Grupo de los 77 encargado de examinar las cuestiones de la Comisión Especial 3 dedicó a la coordinación parte del tiempo asignado a las sesiones de la Comisión Especial 3.
3. En la primera sesión del actual período de sesiones, la Comisión Especial 3 inició su examen del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7, sobre la parte X del proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona: Procedimientos y principios contables. A fin de ayudar a la Comisión Especial en su examen del documento de trabajo, la Secretaría también preparó un comentario detallado, que figura en el documento LOS/PCN/1991/CRP.12 sobre el proyecto de artículos del documento de trabajo.
4. Se había señalado en el período de sesiones anterior que sería de utilidad, para el examen del documento de trabajo, celebrar un seminario al comienzo del actual período de sesiones en el que expertos en contabilidad de los gobiernos y organizaciones internacionales hicieran exposiciones ante los delegados. El seminario no se había celebrado porque no se contaba con los expertos del caso.
5. El Representante Especial del Secretario General presentó el documento de trabajo en la primera sesión de la Comisión Especial 3 celebrada durante el actual período de sesiones. El orador dijo que el proyecto de reglamento sobre procedimientos contables se basaba en los procedimientos de algunas de

las empresas más grandes que se dedicaban a la producción de petróleo en Africa, Asia y América del Sur, así como en un modelo de reglamento preparado en 1981 por el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales. En el proyecto se trataba de equilibrar la uniformidad con la flexibilidad a fin de que cada contratista pudiera establecer su propio sistema, a reserva de la aprobación de la Autoridad. De ese modo sus procedimientos contables podrían adaptarse a sus operaciones y ser compatibles con los requisitos fijados por auditores independientes y con la legislación nacional aplicable.

6. El Representante Especial del Secretario General también dijo que el proyecto de reglamento era compatible con las conclusiones del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y con las normas internacionales de contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad del que formaban parte entidades de más de 70 países. El proyecto de reglamento era aplicable tanto a la Empresa como a los contratistas.

II. CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION ESPECIAL

7. Tras la presentación del Representante Especial del Secretario General, la Comisión Especial inició su examen del documento de trabajo con un intercambio general de opiniones en el contexto de la primera lectura oficial. Seguidamente la Comisión Especial inició una segunda etapa del examen del documento, para lo cual se reunió como grupo de trabajo plenario oficioso. Durante dicha etapa se formularon prolongadas observaciones y propuestas en relación con los fines, el alcance y las disposiciones del proyecto de reglamento que no se repiten aquí pero pueden ser examinadas por las delegaciones en los documentos LOS/PCN/SCN.3/1991/CRP.13 y LOS/PCN/SCN.3/1991/CRP.14, donde se exponen en detalle las opiniones expresadas por diversas delegaciones.

8. A continuación se exponen las sugerencias que se formularon cuando se debatió cada uno de los artículos del documento de trabajo.

Artículo 2. Términos empleados

9. Se opinó que el "manual de contabilidad" definido en el artículo respondía más a las necesidades de un sistema de contabilidad financiera detallada que a las del tipo del sistema de presentación de informes que figuraba en la Convención. También se sugirió que se añadiera un nuevo párrafo 4 en el que se dijera: "Para los efectos de esta parte, por 'ganancias o pérdidas considerables' se entenderá el ajuste total del inventario que exceda del porcentaje del total del activo físico o del inventario antes del ajuste que se acuerde entre la Autoridad y el contratista, de conformidad con principios contables generalmente reconocidos".

Artículo 137. Alcance de la presente Parte

10. Se señaló que el alcance no se definía en el inciso i) del apartado c) del párrafo 1 del artículo 17 del anexo III, sino en el artículo 13 del anexo III. Además, esos procedimientos contables sólo deberían aplicarse a

/...

los contratistas que hubieran optado por pagar un gravamen por concepto de producción más una parte de los ingresos netos. También se opinó que el alcance se limitaba solamente a las actividades que se realizaran en virtud del contrato y que debería complementarse con otras disposiciones adicionales en las que se incluyeran las transacciones financieras relativas a los gastos realizados antes del inicio de la producción comercial y que estuvieran directamente relacionados con el desarrollo de la capacidad de producción de la Zona objeto del contrato y las actividades conexas para las operaciones que se realizaran en virtud del contrato.

Artículo 138. Principios contables

11. Se señaló que en el proyecto de reglamento se confundían los reglamentos contables con los principios de gestión. Era importante que los principios contables fueran sólidos; aunque algunos podían aceptar el término "gastos razonables", otros consideraban que era subjetivo y que resultaría difícil de interpretar. Se planteó la cuestión de hasta qué punto la Autoridad influiría en la gestión del contratista. Se señaló en ese contexto que era importante no sustituir las decisiones de las industrias mineras y de los contratistas por decisiones de los funcionarios públicos de la Autoridad. Por consiguiente se propuso que se suprimiera en el párrafo y que en el artículo se especificara que la contabilidad debería ser completa, clara y fácil de entender.

12. En apoyo de ese argumento se señaló que no correspondía a entidades externas determinar qué era razonable. Sería imposible formular criterios para determinar qué era razonable, y la contabilidad tenía carácter objetivo, no subjetivo.

Artículo 139. Monedas

13. Se opinó que en el artículo se recogían en general las prácticas comerciales al uso pero, como no se conocían las condiciones que imperarían en el futuro, convenía dotarse de una cierta flexibilidad por lo que hacía a la selección de la moneda.

14. También se propuso que se especificaran los plazos para evitar las ganancias y pérdidas derivadas de las transacciones. A este respecto se propuso la enmienda del proyecto de artículo y la sustitución de la frase "en que se realice el pago" por la frase "en que deba realizarse el pago" para determinar los cálculos de ganancias y pérdidas.

15. Por otra parte se mantuvo que en el proyecto de reglamento se trataba de hechos relacionados con el día en que se realizaba el pago y que no debía introducirse en el proyecto de reglamento el concepto que encerraba la expresión "en que deba realizarse el pago".

Artículo 140. Cuentas y manuales

16. Se propuso que se enmendara el texto para que no se obligara al contratista a presentar el manual de contabilidad junto con otros documentos. En la enmienda debería hacerse también referencia a un plan contable amplio y

/...

a las definiciones correspondientes de las cuentas compatibles con el manual de contabilidad presentado por cada contratista a la Autoridad para su aprobación. Se señaló que era importante que las cuentas fueran compatibles con los procedimientos contables no discriminatorios mientras que la armonización de los ingresos y el principio de no discriminación redundaría en interés de la Autoridad y del contratista.

17. Se expresó también la opinión de que aunque el contratista debía presentar a la Autoridad para su aprobación el manual de contabilidad dentro de los 60 días siguientes a la fecha efectiva del contrato, en los artículos siguientes no se indicaba el plazo para que la Autoridad diera su respuesta. Para subsanar esa omisión se propuso que los documentos se consideraran aprobados si la Autoridad no manifestaba su parecer sobre éstos en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación.

18. También se planteó otra cuestión relacionada con el juego de libros de contabilidad que debía llevarse en el establecimiento principal de cada contratista. Se opinó que el texto del proyecto de artículo podía interpretarse de diversas formas y se sugirió que se modificara para obviar ese problema.

Artículo 141. Contabilidad del material y los suministros

19. Se expresaron diversas opiniones sobre este artículo. Se manifestó que no sería objetivo fijar porcentajes del precio del material nuevo y usado y se propuso que se suprimieran los porcentajes, incluidos los usados para definir "ganancias o pérdidas considerables".

20. Se señaló asimismo que convenía cambiar la expresión "gastos efectivamente desembolsados" por "gastos efectivamente imputados".

21. Se puso en cuestión la necesidad de dividir el material en nuevo, usado y material que no podía clasificarse, y se señaló que el precio del material podía superar su valor y que los porcentajes que figuraban en el proyecto de reglamento podrían resultar demasiado altos. También se opinó que debía suprimirse el término "de ser posible" y que, en vez de pedir explicaciones razonables se debían pedir solamente explicaciones objetivas.

Artículo 142. Contabilidad del equipo

22. Se propuso que se distinguiera entre "materiales controlables" y "activo físico" y que tal vez fuera necesario definir este último término en el artículo 2.

23. También se opinaba que era excesivo el plazo de cinco años que se daba a los contratistas para realizar el inventario físico del activo físico capitalizado y que era preferible acortarlo.

24. Se señaló además que no era menester que la Autoridad interviniera en la preparación de un inventario físico ya que ésta podía estar a cargo de un solo contable.

Artículo 143. Gastos de personal

25. Se propuso reemplazar "bruto" por "neto" referido al sueldo para contabilizar mejor los gastos del contratista. Además, las referencias a los gastos correspondientes a feriados, vacaciones, licencias de enfermedad y pagos por invalidez deberían ir precedidas de la frase "otros gastos efectuados directamente en las operaciones correspondientes a un contrato, tales como ...".

26. También se expresó la opinión divergente de que debía conservarse el término "bruto" referido al sueldo. Se señaló asimismo que el porcentaje de impuestos no concernía a la Autoridad.

Artículo 144. Cargos por concepto de programas de capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo

27. Se indicó que este proyecto de artículo daba la impresión de que el contratista debía impartir capacitación gratuitamente y que en la Convención no se contemplaba ese tipo de arreglo. Se indicó también que si los contratistas debían ofrecer servicios de capacitación éstos debían imputarse a la Autoridad.

28. Se expresó la opinión de que en el artículo debían incluirse programas prácticos de capacitación del personal de la Autoridad o de Estados en desarrollo. También se debía contemplar la participación de Estados en desarrollo en todas las actividades en la Zona previstas en el contrato.

29. También se indicó que el término "cargos" no se definía en la Convención, donde sólo se mencionaban los "principios", y que según la Convención el contratista debía incluir la participación de nacionales de Estados en desarrollo vecinos.

30. Se expresó otro punto de vista según el cual la obligación de tomar medidas para promover la tecnología propia de los países en desarrollo comprendía la oferta de servicios de capacitación. También se señaló que los gastos de esa capacitación debían deducirse de la parte de los ingresos imputables a la Autoridad.

Artículo 145. Cargos por concepto de transmisión de datos a la Autoridad

31. Se propuso que este proyecto de artículo fuera precedido de un nuevo texto en el que se estableciera la obligación del contratista de transmitir tecnología. También se sugirió que se enmendara el artículo para que éste pudiera aplicarse a todos los contratistas y no sólo a los que hubieran optado por pagar un gravamen por concepto de producción más una parte de los ingresos netos. Según la enmienda propuesta "los gastos por concepto de transmisión de tecnología del contratista a la Empresa respecto de la Zona objeto del contrato se imputarán cuando se pida al contratista que adquiera del propietario de la tecnología el derecho de transmitir a la Empresa la tecnología que utilice al realizar actividades en la Zona en virtud del contrato que no esté legalmente facultado para transmitir".

/...

32. También se expresó la opinión de que la enmienda propuesta entrañaba problemas, ya que en la Convención se estipulaba que la transmisión de tecnología debía realizarse según "modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables" y, si se aceptaba, la enmienda contravendría las disposiciones de la Convención a ese respecto.

33. Por otra parte, se señaló que esa objeción a la enmienda obedecía a que se consideraba la transmisión de tecnología en el contexto comercial. Pero la enmienda propuesta no se refería al intercambio comercial, sino únicamente a la cuestión de los gastos que podían deducirse. Si se pagaban esos gastos, ello se reflejaría en los ingresos y gastos, y no como un cargo.

Artículo 146. Cargos por concepto de contrato con terceros

34. Se propuso que se enmendara este artículo para reflejar el hecho de que los cargos por concepto de trabajos y servicios comparables se derivaban de las licitaciones de posibles proveedores. Se propuso que se incluyera un nuevo párrafo que estipulara que "las políticas que aplique el contratista para la determinación de los precios en las transacciones con personas, empresas o compañías que, directa o indirectamente controlen al contratista, estén bajo el control del contratista o se encuentren sometidas a un control común con el contratista se divulgarán en los informes financieros que el contratista presente a la Autoridad".

35. Por otra parte, se señaló que ese artículo debía limitarse a mencionar que debían cobrarse los gastos por concepto de contratos con terceros, ya que correspondía a los gerentes determinar las medidas necesarias para conseguir ingresos óptimos para el contratista y, en consecuencia, para la Autoridad.

Artículo 147. Cargos por concepto de filiales

36. Se expresó la opinión de que cada contratista tenía la obligación de conseguir ingresos óptimos para sí mismo y de tratar de obtener mayores utilidades que los competidores.

Artículo 148. Pagos por concepto de alquiler

37. Se expresó la opinión de que el proyecto de artículo restringía la discreción del contratista con respecto a los intereses que éste habría de pagar por concepto de gastos de inversión y gastos de explotación y que, en consecuencia, debía eliminarse. No obstante, también se sugirió que se mantuviera ese proyecto de artículo, ya que era posible que el contratista ocultara utilidades presentándolas como gastos de alquiler, lo que redundaría en perjuicio de la Autoridad.

Artículo 149. Costo del seguro y pérdidas

38. Se señaló que la segunda parte del artículo planteaba dificultades y que si se producían pérdidas éstas debían imputarse, cualquiera que fuera la razón por la que se hubiesen producido. Además, no procedía dictaminar si había habido o no dolo. Se señaló también que el contratista debía tener derecho en cualquier momento a poner fin al proyecto, y en ese caso, no debía estar obligado a pagar derechos.

39. Otra opinión era que parecería extraño que se permitiera que un contratista que realizara un acto de consecuencias perjudiciales predecibles sacara provecho de su falta de juicio. Se destacó que nadie debía aprovecharse de sus errores o utilizarlos como defensa. En consecuencia, se propuso que se estipulara que los contratistas deben aceptar cierto grado de responsabilidad, particularmente respecto de actos intencionales que produjeran daños al medio ambiente, y que no debía permitírseles que imputaran los gastos de las actividades de limpieza consiguientes.

Artículo 150. Gastos legales

40. Se señaló que los gastos legales no podían ser determinados por personas ajenas a los gerentes y que debía eliminarse toda referencia a gastos "justos y razonables". Además, deberían ser deducibles todos los gastos legales efectuados antes de la entrada en vigor del contrato que guardaran relación directa con el funcionamiento del contrato. También se señaló que no era necesario facultar a la Autoridad para examinar las necesidades de pagos de honorarios por concepto de servicios legales, y que sólo el contratista debía determinar si existían esas necesidades. Por otra parte, se señaló que el texto sobre los gastos legales debía volver a examinarse, ya que se refería a gastos "justos y razonables".

41. También se expresó la opinión de que había razones para el pago de los gastos relacionados con el contrato efectuados antes de la fecha de entrada en vigor. Sin embargo, no debía dejarse a discreción del contratista la determinación de si los gastos legales se derivaban de servicios necesarios o, de servicios no relacionados con el contrato. Se sostuvo que si se eliminaba ese artículo el contratista podía cargar a la Autoridad todos los gastos legales.

Artículo 151. Gastos generales y gastos administrativos

42. Se propuso que se enmendara este proyecto de artículo para señalar que los gastos generales efectuados antes de la entrada en vigor del contrato debían imputarse de conformidad con un porcentaje que habían de determinar de común acuerdo la Autoridad y el contratista. Se propuso también que se indicara concretamente que las "proporciones" a que se hacía referencia en el texto debían ser "proporciones convenidas". Además, el término "culpa" debía complementarse con el término "dolo". Sin embargo, se expresó también la opinión de que la redacción actual del proyecto de artículo no establecía suficiente diferencia entre los contratistas que optaban sólo por el gravamen por concepto de producción y los que optaban por el sistema mixto. También se propuso que se eliminara la referencia a "culpa".

43. Se expresó asimismo la opinión de que las enmiendas propuestas entrañaban un elemento de elasticidad que permitiría que se efectuaran los ajustes pertinentes. Las enmiendas incluían la posibilidad de negociaciones entre la Autoridad y el contratista respecto de los gastos generales efectuados. Sin embargo, se opinó que en la mayoría de los casos no cabía posibilidad de negociación entre el contratista y la Autoridad, y que en este artículo en particular no se daba al contratista posibilidad alguna de negociación.

Artículo 154. Informes financieros

44. Se propuso que el artículo se aclarara con la inclusión de un texto que estipulara que "cada informe trimestral será preparado por mes y por trimestre y enviado a la Autoridad dentro de los 45 días siguientes al término de cada trimestre. La Autoridad podrá formular observaciones y proponer modificaciones a los informes, a condición de que lo haga por escrito dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de un informe trimestral". Con respecto al informe anual, se propuso también una enmienda en el sentido de que la Autoridad "podrá formular observaciones y proponer modificaciones, a condición de que lo haga por escrito dentro de los cinco años siguientes a la fecha de envío del informe".

45. Por otra parte, se señaló que se podía afirmar que ese proyecto de artículo caía en el ámbito de la reglamentación excesiva e incluía disposiciones excesivamente onerosas. Por ejemplo, no se había demostrado que fuera necesario presentar informes trimestrales. La utilización de un estado de ganancias y pérdidas podría resultar apropiada, pero no era ése el caso de la presentación de un estado de caja o de lo estipulado en otras disposiciones. Además, la presentación de un estado de las pérdidas y ganancias proyectadas también sería inapropiada, ya que gran parte de ese estado sería de carácter confidencial. Se opinó que el plazo de cinco años para que la Autoridad presentara observaciones era excesivamente largo y que debía estipularse un plazo de sólo un año.

Artículo 155. Inspección y auditoría

46. Se propuso que en el texto se especificara que se debería realizar una auditoría anual a cargo de auditores acreditados e independientes y a expensas del contratista. La Autoridad debería poder designar, a sus expensas, a contadores acreditados e independientes para que realizaran otras auditorías si hubiese circunstancias especiales que lo justificaran. También se propuso que se realizara una auditoría adicional, a costa del contratista y a solicitud de la Autoridad, en caso de que se determinara que los informes del contratista fueran inexactos o incompletos. Además, los contadores designados por la Autoridad deberían tener derecho a realizar inspecciones en relación con el contrato.

47. Una opinión distinta fue que la auditoría debía ser realizada por auditores reconocidos de conformidad con normas de auditoría reconocidas internacionalmente.

48. Por otra parte, se señaló que no se justificaba el derecho a que los contadores realizaran inspecciones y que, por lo tanto, esa disposición era excesiva y debía eliminarse. En caso de que se mantuviera ese derecho, las inspecciones debían limitarse a los emplazamientos utilizados directamente por el contratista.

Artículo 156. Conservación de libros, registros y documentos

49. Se propuso que se enmendara el texto para que se estipulara que todos los libros, registros y documentos se conservaran por un período que correspondiera aproximadamente a la vida útil del equipo y el material

/...

utilizado por el contratista y, en cualquier caso, por un período no inferior a siete años a contar de la fecha de preparación. Sin embargo, se señaló que esa enmienda introduciría cierto nivel de incertidumbre respecto del período durante el cual deberían conservarse los libros y registros. Se destacó que era importante especificar el período exacto.

Artículo 157. Aplicación del presente reglamento a la Empresa

50. Se propuso que se suprimiera la frase "mutatis mutandis", ya que la Empresa debía atenerse, sin excepción, a las normas de presentación de informes sobre los ingresos netos. También se señaló que la Empresa necesitaría un sistema de cuentas financieras detallado y que tal vez los gerentes desearan elegir uno de los sistemas ya existentes.

51. Después de terminado el examen del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7 en el grupo de trabajo plenario oficioso, el Presidente realizó consultas oficiosas abiertas a la participación de todos para determinar los ámbitos en que había acuerdo respecto del documento y aquéllos en que no lo había.

52. Hubo acuerdo en general entre la mayor parte de las delegaciones en que era necesario garantizar mediante el reglamento que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibiera los beneficios financieros a que tenía derecho en virtud de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar. Hubo menos acuerdo respecto del alcance y la estructura exactas de una versión revisada del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7. Varios delegados declararon que en la etapa actual no estaban en situación de presentar propuestas concretas sobre la redacción, ya que para ello se requeriría el asesoramiento de expertos de las capitales de sus países.

53. En consecuencia, los delegados propusieron que el Presidente emprendiera la tarea de preparar una versión revisada del documento de trabajo. El Presidente lo hará después de recibir propuestas concretas de todas las delegaciones interesadas y después de celebrar nuevas consultas y deliberaciones con las delegaciones en el siguiente período de sesiones. A este respecto, algunas delegaciones que aún no han presentado propuestas concretas respecto de la redacción se comprometieron a hacerlo antes del período de sesiones de la primavera de 1992.

III. PROGRAMA DE TRABAJO PARA PERIODOS DE SESIONES FUTUROS

54. En el período de sesiones de la primavera de 1992 la Comisión Especial finalizará con la mayor rapidez posible el examen del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7. Con este fin, la primera semana del próximo período de sesiones se dedicará a un examen intenso del documento de trabajo. La asistencia de expertos de las capitales sería útil para todos los delegados en esa primera semana.

55. La Comisión Especial considerará a continuación dos nuevos documentos de trabajo, sobre inspección y supervisión de las actividades en la zona y sobre asuntos laborales, que serán preparados por la Secretaría. Estos documentos se proporcionarán con tiempo a todas las delegaciones, antes de la iniciación del período de sesiones de primavera, a fin de que puedan prepararse para las deliberaciones.